

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO



EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LAS PERSONAS QUIENES SE OSTENTEN COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHO REAL SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN. Se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **06/2020** relativo al **Juicio sobre Extinción de Dominio**, promovido por los **Agentes del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio, adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, contra de MARCO ANTONIO ESTRADA SANTANA, como tercero afectado **BENJAMÍN LÓPEZ GÓMEZ** y de quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio.

Siendo las prestaciones siguientes:

- 1.- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del vehículo de la marca Dodge, tipo pick up RAM 1500, modelo 2004, color gris, serie 1D7HA18N34S733679 con placa de circulación MWF9581 (*de acuerdo al dictamen de identificación vehicular*), prueba marcada con el **número cuatro**, también identificado como vehículo de la marca Dodge Ram, color gris oscuro, con rines cromados, placas de circulación MWF9581 del Estado de México, con número de serie 1D7HA18N34S733679 (*de acuerdo al aseguramiento*); automóvil propiedad de Marco Antonio Estrada Santana.
2. La pérdida de los derechos de propiedad y posesión, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble multicitado.
3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se proceda a la inscripción del bien ante la Dirección del Registro Estatal de Vehículos del Estado de México en favor del Gobierno del Estado de México.
4. Una vez que cause sentencia firme, el bien se destine a su aplicación al pago de los supuestos establecidos en el párrafo primero del numeral 234 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por conducto de la autoridad Administradora.

Se funda la presente demanda, en los siguientes hechos y consideraciones jurídicas:

1. Que a finales del mes de junio de dos mil dieciocho, el señor Benjamín López Gómez vendió al señor Marco Antonio Estrada Santana, el vehículo de la marca Dodge, tipo pick up RAM 1500, modelo 2004, color gris, serie 1D7HA18N34S733679 y placa de circulación MWF9581 del Estado de México, en la cantidad de ciento veinte mil pesos.

2. Que dicha venta fue de manera verbal, razón por la cual Benjamín López Gómez entregó la posesión a Marco Antonio Estrada Santana, respecto del vehículo ya mencionado quedándose éste únicamente con los papeles como garantía y los cuales entregaría una vez que le fuere pagada la misma.

3. Que el diecisiete de julio de dos mil dieciocho, los ahora sentenciados Antolín Ugarte Mercado, Isaac Noé Serrano Iturbe, **Marco Antonio Estrada Santana** y Hermelando Ayala Miralrio, se trasladaron a bordo del vehículo ya descrito al Parque Luis Donald Colosio, en la colonia Valle Verde, municipio de Toluca, México, para realizar el cobro de la cantidad de cien mil pesos como consecuencia de la exigencia de ese dinero a la víctima de identidad reservada de iniciales J.M.T.M., ya que de no ser así le causarían un mal grave a su padre de iniciales J.M.T.C., a quien días anteriores lo habían secuestrado y dejado en libertad a cambio de que les entregara la cantidad de doscientos siete mil pesos, como se advierte del informe policial homologado.

4. Que en la misma fecha antes precisada, al ser detenidos los referidos sentenciados por parte de los elementos de la policía de investigación de la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, México, el C. Marco Antonio Estrada Santana, se encontraba en posesión material del citado vehículo y a quien se le localizó a un costado realizando labores de vigilancia en el momento en que fue asegurado.

5. Derivado de la detención mencionada en el hecho que antecede, el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, México, decretó el aseguramiento del vehículo de la marca Dodge Ram, color gris oscuro, con rines cromados, placas de circulación MWF9581 del Estado de México, con número de serie 1D7HA18N34S733679.

6. El veinte de septiembre de dos mil dieciocho, los Magistrados integrantes del Primer Tribunal de Alzada en materia Penal, resolvieron el Toca de Apelación 431/2018 relativo al expediente virtual 926/2018 del índice del Juzgado de Control del Distrito Judicial de Toluca, México, que se instruyó en contra de Antolín Ugarte Mercado, **Marco Antonio Estrada Santana**, Isaac Noé Serrano Iturbe y Hermelando Ayala Miralrio, por el hecho delictuoso de Secuestro, en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales J.M.T.C., así como por el delito de Extorsión, en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales J.M.T.M.; resolución en el que se dictó únicamente AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO en favor de las personas ya mencionadas en cuanto hace al delito de SECUESTRO, subsistiendo el delito de Extorsión en contra de dichas personas.

7. El tres de octubre de dos mil diecinueve, el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Toluca, México, en la causa de juicio oral 142/2019 dictó sentencia en contra de Antolín Ugarte Mercado, Marco Antonio Estrada Santana, Isaac Noé Serrano Iturbe y Hermelando Ayala Miralrio, al ser penalmente responsables de la comisión del hecho delictuoso de Extorsión con modificativa (complementación típica con punibilidad autónoma de utilizarse un medio de comunicación) en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales J.M.T.M.

8. Que el seis de octubre de dos mil dieciocho, Benjamín López Gómez, acudió ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, México, a acreditar la propiedad del vehículo de la marca Dodge, tipo pick up RAM 1500, modelo 2004, color gris, serie 1D7HA18N34S733679 y placa de circulación MWF9581 del Estado de México, quien refirió además que dicho vehículo a finales del mes de julio de dos mil dieciocho se lo vendió a Marco Antonio Estrada Santana, en la cantidad de ciento veinte mil pesos, quedándose éste con la camioneta y él con los papeles por seguridad.

9. Que el vehículo objeto del presente juicio conforme el oficio 400LI1000/332/2019-U3 de trece de septiembre de dos mil diecinueve, signado por el Licenciado Juan Mateo González agente del Ministerio Público de Investigación adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, México, a esa fecha se encuentra en el interior del corralón "Servicio de Transportación del Estado de México, S. A de C. V.", con domicilio en Lago Sayula esquina Lago Winnipeg, colonia Seminario, municipio de Toluca, Estado de México, bajo el número de inventario 13026.

10. El hoy sentenciado Marco Antonio Estrada Santana, tuvo pleno conocimiento que utilizó el vehículo de la marca Dodge, tipo pick up RAM 1500, modelo 2004, color gris, serie 1D7HA18N34S733679 y placa de circulación MWF9581 del Estado de México, como instrumento para la comisión del hecho ilícito de Extorsión ya que se trasladó a bordo del citado automóvil al Parque Luis Donaldo Coloso, en la colonia Valle Verde del municipio de Toluca, México, para cobrar la cantidad de cien mil pesos objeto de la extorsión de que fue víctima la persona de iniciales J.M.T.M y como consecuencia de ello, le dio una utilidad ilícita ha dicho automóvil.

11. Que el hoy demandado Marco Antonio Estrada Santana, el tres de octubre de dos mil diecinueve, declaró en el interior del Centro de Prevención y Reinserción Social "Santiaguito" en Almoloya de Juárez, México y ante el Lic. César Hernández Ramírez agente del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio, no poder justificar la legítima procedencia del vehículo objeto del juicio, en virtud de que los documentos los tenía en su poder Benjamín López Gómez; también indicó que ésta persona a mediados de mayo del dos mil dieciocho, le vendió de palabra el citado automóvil en la cantidad de ciento veinte mil pesos y quien a su vez recibió cuarenta mil pesos como adelantó y que por razón de la amistad y confianza no se elaboró recibo de dinero ni del contrato de compraventa, por lo que a partir de esa fecha Benjamín López Gómez, le hizo entrega de las llaves, tarjeta de circulación y de la camioneta. Finalmente, dicho demandado se dio por enterado del plazo de diez días que tenía para comparecer por conducto de su abogado ante el Agente del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio y acreditar la legítima procedencia del vehículo referido, sin que lo haya hecho.

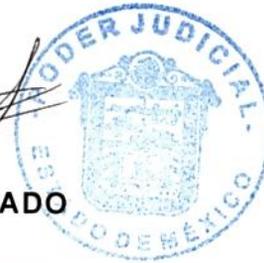
12. El once de octubre de dos mil diecinueve, Rubicelia Torres Albiter compareció ante el Agente del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio y señaló que a mediados de mayo de dos mil dieciocho, estuvo presente cuando Benjamín López Gómez le vendió de palabra al demandado Marco Antonio Estrada Santana, la camioneta objeto de juicio en la cantidad de ciento veinte mil pesos y quien a su vez recibió de éste la cantidad de cuarenta mil pesos como enganche, por lo que derivado de la amistad que existió entre ellos no hicieron responsiva ni contrato alguno, estando ambos conscientes de las obligaciones y derechos adquiridos de ese negocio y que Benjamín López Gómez, no ha iniciado un proceso legal en contra del demandado para recuperar el citado automóvil.

Por auto de fecha: tres de agosto de dos mil veinte, se ordenó **emplazar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHO REAL SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN**, de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese edicto por tres veces consecutivas que contenga la presente determinación en la Gaceta de Gobierno del Estado de México y por internet en la página de la Fiscalía, **llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.**

Validación: auto que ordena la publicación de edictos, tres de agosto de dos mil veinte.

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN  
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE TOLUCA, MÉXICO.

M. EN D. P. C. SARAÍ MUÑOZ SALGADO



JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE  
EXTINCIÓN DE DOMINIO  
PRIMERA INSTANCIA TOLUCA